

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-02-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte demandada recibió la notificación por correo electrónico el 28-01-2022 y durante el término de traslado guardó silencio.



**CONSTANCIA DE ENTREGA**

El envío amparado con guía 076000341000, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Sr. Cristian Felipe Valencia Garcia en la dirección suministrada por el remitente Cra 11 Bis No. 47 G - 12 Piso 2 Barrio el Caribe en la ciudad de Manizales-Caldas, entregada el 28 de Enero de 2022, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 29 de Enero de 2022, a solicitud del interesado.

Atentamente,

  
Pompilio Giraldo Garzón  
Coordinador Zonal Puntos de Venta  
Colvanes S.A.S Manizales



**CONSTANCIA DE ENTREGA**

El envío amparado con guía 076000340998, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a la Sra. Angelica Maria Oliveros Zambrano en la dirección suministrada por el remitente Cra 11 Bis No. 47 G - 12 Piso 2 Barrio el Caribe en la ciudad de Manizales-Caldas, entregada el 28 de Enero de 2022, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 29 de Enero de 2022, a solicitud del interesado.

Atentamente,

  
Pompilio Giraldo Garzón  
Coordinador Zonal Puntos de Venta  
Colvanes S.A.S Manizales



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 384

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00390-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO  
EMPRESARIAL  
DEMANDADOS: CRISTIAN FELIPE VALENCIA GARCIA  
ANGELICA MARIA OLIVEROS ZAMBRANO

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la parte demandada, para el cobro de PAGARÉ No. 2010000372 por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$8.212.912), aceptada por las partes demandadas y a favor del demandante.

Por auto de fecha 07-09-2021, se dispuso librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó por aviso y vencido el término guardaron silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio. De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexo a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se realizarán conforme al art. 448 CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$700.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-02-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria